

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

**Colegio de Jurisprudencia**

**Expansionismo del derecho penal y su consecuencia en  
el Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano**

**Emilia Milena Llanos González**

**Jurisprudencia**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para  
la obtención del título de Abogada

Quito, 28 de abril de 2023

## © DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad Intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Así mismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos:	Emilia Milena Llanos González
Código:	00207253
Cédula de identidad:	1750967133
Lugar y Fecha:	Quito, 28 de abril de 2023

## ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

**Nota:** El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

## UNPUBLISHED DOCUMENT

**Note:** The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>.

**EXPANSIONISMO DEL DERECHO PENAL Y SU CONSECUENCIA EN EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL ECUATORIANO<sup>1</sup>**

**EXPANSIONISM OF CRIMINAL LAW AND ITS CONSEQUENCES ON THE ECUADORIAN REHABILITATION SYSTEM.**

Emilia Milena Llanos González<sup>2</sup>  
[emiliallanos7@gmail.com](mailto:emiliallanos7@gmail.com)

**RESUMEN**

En los últimos años Ecuador ha mantenido una política encaminada al endurecimiento de las penas privativas de libertad para combatir la criminalidad. A pesar de ello, los índices de violencia en el país han alcanzado niveles históricos, lo que pone en duda la efectividad del sistema, principalmente porque no existe una adecuada rehabilitación para que estas personas puedan reinsertarse en la sociedad. Con el fin de averiguar la efectividad o inefectividad del sistema penal ecuatoriano, se realizó un análisis a través de metodologías mixtas que incluyeron datos cuantitativos, cualitativos y el método deductivo. Se concluyó, que si bien existe la normativa que regula la rehabilitación de personas privadas de la libertad, esta no se aplica y que el endurecimiento de las penas genera problemas estructurales al sistema, asociados a hacinamientos, violencia y sobre todo a la falta de un tratamiento de rehabilitación social que permita una adecuada reinserción.

**PALABRAS CLAVE**

Populismo penal, endurecimiento de las penas, sistema de rehabilitación social, hacinamiento, derecho penal.

**ABSTRACT**

*Through the years, Ecuador has maintained a policy that involved increasing the severity of punishments as an answer to combat criminality. Despite this, the rates of violence in the country have reached historic levels. This calls into question the effectiveness of the System, mainly because there is no adequate rehabilitation for these people to reintegrate into the society. This study seeks to demonstrate the effectiveness or ineffectiveness of the Ecuadorian criminal system, which was analyzed considering the deductive method and quantitative and qualitative data. It reaches the conclusions that even though national law regulates the guideline and the correct functioning of the system, it is not applied correctly. It also establishes, that it has caused structural damages to the system because of overpopulation in jails, violence and especially the lack of a possibility to get a treatment that allows prisoners to have a correct reinsertion once they serve their sentence.*

**KEY WORDS**

*Penal populism, severity of punishment, rehabilitation system, overpopulation in jails, criminal law.*

---

<sup>1</sup> Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito Dirigido por: Viviane Monteiro.

<sup>2</sup> © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

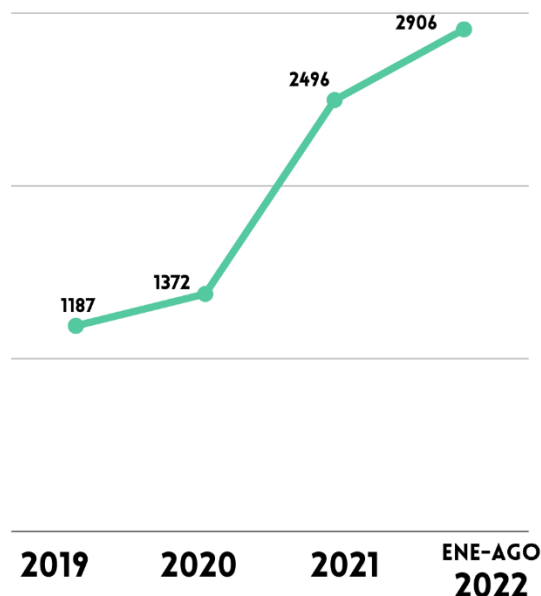
## SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. - 2. ESTADO DEL ARTE. - 3. MARCO TEÓRICO. - 4. MARCO NORMATIVO. -5. CONTEXTO HISTÓRICO DEL ENDURECIMIENTO DE LAS PENAS EN EL PAÍS. - 6. TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. – 6.1. RÉGIMEN CERRADO Y SUS EJES DE TRATAMIENTO. – 6.2. RÉGIMEN SEMIABIERTO – 6.3. RÉGIMEN ABIERTO. - 7. PROBLEMÁTICA DESDE LA VISIÓN TÉCNICA DENTRO DEL SNAI – 7.1. HACINAMIENTO. – 7.2. FALTA DE PERSONAL. - 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

### 1.Introducción

Hasta agosto del año 2022, se han registrado 2906 homicidios intencionales a escala nacional, 410 más que al año pasado y 1534 más en relación con el 2020. Dicha cifra no solo se duplica en relación con el 2019, sino que alcanza niveles históricos, nunca vistos en el país, más aún, teniendo en cuenta estos números se producen cuando el 2022 no había concluido.

**Gráfico No. 1 Número de homicidios intencionales por año**



Fuente: Elaboración propia, a partir de datos del Ministerio de Gobierno<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Ministerio de Gobierno, “Indicadores de seguridad ciudadana: Homicidios Intencionales – Porcentaje de Variación Interanual”, 2022. Recuperado de: <http://cifras.ministeriodegobierno.gob.ec/comisioncifras/inicio.php#> (último acceso: 05 de abril de 2023)

Como parte de la política criminal, ha existido en Ecuador una evolución normativa importante en torno al endurecimiento de las penas dentro del sistema penal ecuatoriano. A pesar de que esto debería tener un impacto en la reducción de la violencia y comisión de delitos a pequeña y gran escala, como se ha observado anteriormente, los índices de violencia en Ecuador se han incrementado descontroladamente. Por ende, el planteamiento que se realizó como base para esta investigación es el de determinar qué efecto han tenido las reformas de expansión penal, como medidas populistas referentes al endurecimiento de las penas privativas de libertad tanto en la prevención del delito como en la rehabilitación para la posterior reinserción de las personas privadas de la libertad, tomando en cuenta el rol que cumple esta garantía dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Por consiguiente, el trabajo parte, en el Estado del Arte, de la exposición de las teorías de las penas citando a autores como Beccaria, Kant, Feuerbach, Jescheck y autores más actuales como Daniel Verona y Santiago Mig Piug, con el fin de poner en contexto la rehabilitación social como fin último de la pena. Además, la visión que se ha desarrollado plantea la problemática en torno al aumento de las penas en la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, haciendo un énfasis especial en la ineffectividad del sistema. Esto se realiza mediante la revisión de la evolución histórica que han tenido las penas en el país, el análisis del funcionamiento del Sistema de Rehabilitación Social según la normativa ecuatoriana y los problemas que enfrenta en la práctica como consecuencia de las medidas populistas impuestas a lo largo de los años.

La metodología que se utilizó dentro del presente trabajo es mixta, ya que se usan resultados cuantitativos y cualitativos que aporten a la investigación. Además de ello, se empleará el método deductivo, empezando desde lo general, la cual es la pena, para centrarse en lo más específico, la rehabilitación social. Dentro de ella se analizarán las diferentes teorías de prevención especial y se centrará en la positiva, que es el sistema punitivo adoptado por el Ecuador. Esto se realizará a partir de un análisis histórico jurídico y socio jurídico que permita entender la institución penitenciaria en el país para finalmente determinar su efectividad.

## **2.Estado del Arte**

El presente apartado tiene como objetivo principal poner el contexto de la línea base sobre la cual se va a desarrollar esta investigación. Es así que se expondrán las teorías

de la pena y específicamente, el modelo punitivo rehabilitador para poder conceptualizar y explicar su fin último. Esto se realizará mediante la revisión doctrinaria de los autores más notables en el tema.

Beccaria, establece que las leyes nacen como una necesidad del hombre por cesar el estado de guerra en el que vivían, al ceder un poco de su libertad para unirse en sociedad y gozar del remanente con tranquilidad; define a las penas como una especie de motivos sensibles que fuesen lo suficientemente sólidos para contener el ánimo del hombre por infringir dichas leyes<sup>4</sup>.

Por consiguiente, la pena es una institución que ha tenido su desarrollo histórico a lo largo de los años. La teoría de las penas las divide en absolutas y relativas. Las absolutas son aquellas en que se entiende a la pena como una retribución. Es así que Kant las explica como si estas constituyeran un mal uso de la libertad que hace a la persona acreedora de un mal para retribuir su culpa<sup>5</sup>. Por lo que, según esta teoría, la pena es una manera de retribuir el mal que se hizo.

Las teorías relativas, por su parte son aquellas que están ligadas a la prevención y ven la pena como un fin en sí misma. Así, esta teoría las divide en prevención general y prevención especial. La general, supone una prevención frente a la colectividad y sobre todo entiende a la pena como un medio que produce temor para frenar la criminalidad<sup>6</sup>. Esta a su vez se divide en prevención general negativa, que busca una coacción psicológica hacia el individuo para así disuadirlo de cometer el delito<sup>7</sup>. Y, la prevención general positiva en cambio busca prevenir el quiebre del orden social a través de la pena, que se gana la persona por una falta a la disposición, es decir, el énfasis especial está en reforzar las normas, de modo que estén claramente establecidas<sup>8</sup>.

En cuanto a la prevención especial, dirige sus esfuerzos ya no hacia la sociedad, sino hacia la persona que delinque. Esta se divide también en negativa y positiva. La prevención especial negativa busca evitar que el delincuente vuelva a delinquir, por lo que se le conoce también como el modelo incapacitador<sup>9</sup>. Lo que significa privar a la

---

<sup>4</sup> Cesar Beccaria, *Tratado de los delitos y de las penas*, trad. Juan Antonio de las Casas, (Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 2015), 19.

<sup>5</sup> Immanuel Kant, *Fundamentación Metafísica de las costumbres*, (Madrid: Espasa Calpe, 2001), 61.

<sup>6</sup> Santiago Mir Piug, *Introducción a las bases de derecho penal*, (Madrid: B de F, 2003), 52-53.

<sup>7</sup> Paul Feuerbach, *Tratado de Derecho Penal*, trad. Eugenio Zaffaroni, Irma Hagemier (Buenos Aires: Hammurabi, 2007), 11-13.

<sup>8</sup> Bernarndo Feijoo, "Prevención general positiva. Una reflexión en torno a la teoría de Günter Jakobs", *Anuario De Derecho Penal y Ciencias Penales Tomo 59* (2006), 123-124.

<sup>9</sup> Varona, Daniel, "La Lógica del sistema punitivo: Modelos punitivos", *Universitat Obreta de Catalunya* (2013), 17.

persona de sus derechos mientras cumple la condena. La prevención especial positiva, en cambio, “tiene por objeto la afirmación y el aseguramiento de las normas básicas, de los valores fundamentales que estas protegen, subrayar su importancia y la seriedad de su protección por el mandato normativo, educar al grupo social para que los acate y los asuma como propios”<sup>10</sup>.

Este modelo es el que ha tomado Ecuador como parte de su política criminal. La rehabilitación social a través de centros especializados constituye el modelo punitivo que se ha implementado en el país. Por lo tanto, su fin último es lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad en la sociedad. Es por ello que dentro del presente trabajo se analizará el efecto que han tenido las medidas populistas impuestas a lo largo de los años en esta institución.

### **3.Marco Teórico**

El aumento progresivo de la delincuencia en el tiempo se ha convertido en uno de los problemas más desafiantes a los que se enfrentan los gobiernos latinoamericanos. Este apartado pretende explicar cuáles son las posturas respecto a la solución de este tema para finalmente analizar los efectos que ha tenido la toma de postura en el manejo de la política criminal ecuatoriana.

La respuesta general por la que han optado en varios países de América Latina ha sido la que plantea el populismo, entendido como un mito que pretende solucionar los conflictos a través de discursos y representaciones, acercando al pueblo al poder político garantizando aquello que no es posible hacerlo<sup>11</sup>. Dentro del derecho penal, este fenómeno se lo denomina populismo punitivo o populismo penal, mismo que consiste en aumentar el poder punitivo, al incrementar las penas y los tipos penales, mientras se disminuyen atenuantes y se flexibilizan las garantías del proceso<sup>12</sup>. Es decir, imponer una serie de medidas que se alejan del acompañamiento de expertos en el control de la criminalidad para adoptar un manejo enteramente politizado en la materia.

Como consecuencia, se manifiesta en la realidad penitenciaria lo que Máximo Sozzo nombra como “prisión-depósito” o “prisión-jaula”. Para el autor, se trata de un

---

<sup>10</sup> Hanz-Heinrich Jescheck, Thomas Weigend, *Tratado de Derecho Penal*, trad. Miguel Olmedo (Granada: Comares, 1993), 60.

<sup>11</sup> Nelson Arteaga citado en Julian Muñoz, “Populismo punitivo y una “verdad” construida”. *Nuevo Foro Penal*, No. 72 (2009), 26.

<sup>12</sup> Voto concurrente Ramiro Avila Santamaría, Caso No.05-19-OP, Corte Constitucional del Ecuador, 10 diciembre de 2019, párrs. 10-12.



abandono del fin último que tiene esta institución al apartarse de la corrección criminal y legitimar su existencia por un lado a través de la retribución del mal por medio del dolor ocasionado a la persona y por otro al incapacitarlo o neutralizarlo durante un tiempo prolongado para que así no pueda volver a cometer delitos<sup>13</sup>. Por consiguiente, las consecuencias a largo plazo de estas medidas se ven traducidas en hacinamiento, violencia y problemas de prisionización, entendidos como adaptaciones biológicas, psicológicas y sociales que tienden a desarrollarse dentro de estos centros<sup>14</sup>.

En contraposición, existe también el garantismo penal, que se desarrolla centrado en una visión constitucionalista. Este puede definirse como un modelo que impone la mínima intervención del derecho penal mediante la reducción del poder legislativo para castigar, al imponer como límites las garantías penales y las garantías procesales, con el fin último de minimizar el poder punitivo del Estado<sup>15</sup>.

Este es un modelo resocializador que busca el raciocinio en cuanto a la creación normativa, al exigir argumentos y estudios criminológicos para buscar, no solo proporcionalidad en las penas, sino un correcto tratamiento a las personas privadas de la libertad. La mencionada proporcionalidad juega un rol fundamental, dado que se espera que la persona retribuya el mal que hizo, mediante su privación. Sin embargo, esto de ninguna manera significa que el sistema busca su eliminación, sino todo lo contrario, persigue el fin de que la persona privada de la libertad, PPL, pueda ser educada y rehabilitada, para ser reinsertada en la sociedad una vez que haya cumplido su condena<sup>16</sup>.

#### **4.Marco normativo**

La finalidad de este apartado es poner en contexto la normativa legal referente al tema. Dentro del ámbito nacional, la normativa se encuentra recogida en la Constitución de la República del Ecuador, CRE, en el Código Orgánico Integral Penal, COIP y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Se va a proceder a exponer la normativa más representativa en cuanto a rehabilitación social y reinserción como fin último de la pena.

---

<sup>13</sup> Máximo Sozzo, "Metamorfosis de la prisión: Proyecto normalizador, populismo punitivo y "prisión-depósito" en Argentina". *Urvia Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana No. 1* (Quito, 2007), 104.

<sup>14</sup> Quenta Javier, "El Populismo Del Derecho Penal". *Revista Jurídica Derecho Universidad Mayor de San Andrés No.6* (2017), 146.

<sup>15</sup> Luigi Ferrajoli, *Garantismo Penal*, (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2016) 10-19.

<sup>16</sup> Quenta Javier, "El Populismo Del Derecho Penal", 143-145.

La Constitución reconoce como uno de los deberes del Estado garantizar el goce de los derechos establecidos en la misma<sup>17</sup> y de igual forma que estos son de directa e inmediata aplicación<sup>18</sup>. En su capítulo tercero, establece los derechos de personas y grupos de atención prioritaria, incluyendo entre ellos a las personas privadas de la libertad<sup>19</sup>. Dentro de la sección octava, se establecen sus derechos, enunciando siete, entre estos el de atención a sus necesidades tanto laborales, como educativas, productivas, recreativas y más<sup>20</sup>.

Dentro de la sección decimotercera<sup>21</sup> del mismo cuerpo, referente a la rehabilitación social, se establece que la finalidad de la pena es la rehabilitación para su posterior reinserción. Para poder garantizar el cumplimiento de este fin, se delega a un Organismo Técnico para encargarse de la administración, la evaluación de la eficacia de sus políticas y la fijación de estándares de cumplimiento. Entre sus directrices está la de establecer condiciones mínimas para la real reinserción tanto económica como social de las PPL.

El COIP establece que su finalidad es normar el poder punitivo del Estado y promover la rehabilitación de las PPL<sup>22</sup>, al igual que entre sus principios generales está el de prevención de la reincidencia<sup>23</sup>. En la sección tercera<sup>24</sup>, referente al tratamiento, determina diferentes ejes y planes individualizados de conformidad con estudios criminológicos para cada PPL a través de los diferentes programas en cada Centro de Privación de la Libertad, CPL, con miras a rehabilitar y reinsertar estas personas en la sociedad.

En el capítulo segundo del COIP, el Sistema de Rehabilitación Social<sup>25</sup> se define como un conjunto de normas, políticas, acciones y demás esfuerzos que tienen por objeto cumplir el fin de la pena, entre otros, la rehabilitación y reinserción. El Organismo Técnico es el ente encargado de llevar a cabo este cumplimiento mediante una serie de directrices tanto para organizar, garantizar y evaluar al sistema.

---

<sup>17</sup> Art. 3, Constitución de la República del Ecuador, [CRE], R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. 377 de 25 de enero de 2021.

<sup>18</sup> Artículo 11.3, CRE, 2008.

<sup>19</sup> Artículo 35, CRE, 2008.

<sup>20</sup> Artículo 51, CRE, 2008.

<sup>21</sup> Artículos 201-203, CRE, 2008

<sup>22</sup> Artículo 1, Código Orgánico Integral Penal, [COIP], R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, reformado por última vez R.O. Suplemento 222, de 04 de enero de 2023.

<sup>23</sup> Artículo 2, COIP, 2014.

<sup>24</sup> Artículo 701-709, COIP, 2014.

<sup>25</sup> Artículos 672-674, COIP, 2014.

En la sección segunda <sup>26</sup> del mismo Código se hace referencia a la progresión en los centros de rehabilitación social, este determina 3 regímenes de rehabilitación, el cerrado, el semiabierto y el abierto, que se verán más a detalle en las siguientes secciones. Además, establece la obligación de brindar asistencia psicológica a las PPL antes durante y después de la condena.

Finalmente, el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social tiene como objeto reglar el sistema y la actuación del Organismo Técnico encargado del mismo<sup>27</sup>. En esta norma se establecen todos los lineamientos y atribuciones de forma detallada, tanto para el manejo como para la administración, el establecimiento de políticas, el trato, el tratamiento, y todo lo necesario dentro los CPL, conforme lo establecen la CRE y el COIP.

La norma establece los ejes de tratamiento y los lineamientos sobre los cuales deben ser desarrollados y aplicados. Estos son seis: el laboral, la educación, la cultura, el deporte, la salud y la vinculación social y familiar; mismos que tal como lo establece la ley deben implementarse a través de la ejecución de planes individualizados procurando el desarrollo integral de las PPL, con condiciones mínimas que deben ser garantizadas por el Organismo Técnico<sup>28</sup>.

El Reglamento establece también que, el equipo técnico de reinserción social estará encargado de construir un plan de salida juntamente con la PPL para fortalecer las diferentes aristas de reinserción y llevar un seguimiento. Para esto, la norma ordena la implementación de programas de capacitación y actividades ocupacionales, para que, en conjunto con los entes de trabajo e inclusión económica y social, se generen oportunidades dentro del eje de reinserción laboral<sup>29</sup>.

## **5. Contexto histórico del endurecimiento de las penas en el país.**

El endurecimiento de las penas es un fenómeno que se ha venido dando en Ecuador como una medida desesperada de los políticos por dar soluciones a los problemas de seguridad que enfrenta el Estado. El populismo punitivo ha logrado que la opinión pública tome fuerza y se convierte en un pilar importante en la determinación de penas<sup>30</sup>.

---

<sup>26</sup> Artículos 695-700, COIP, 2014.

<sup>27</sup> Artículo 1, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, SNAI-SNAI-2020-0031-R, Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la libertad y Adolescentes Infractores R.O. 958 de 4 de septiembre de 2020.

<sup>28</sup> Artículo 178-182, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>29</sup> Artículo 258-260, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>30</sup> David Garland, *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporáneas*. (Barcelona: Editorial Gedisa, 2005), 48-49.

Este fenómeno nace en la década de los 80s en el sistema anglosajón. El aumento de las penas genera una sensación de seguridad y evidentemente tiene una gran acogida de la población. Con esta política se abandona el objetivo de la reinserción y se deja de lado la búsqueda de las causas del cometimiento de delitos<sup>31</sup>, lo que degenera a largo plazo en un aumento de violencia y delincuencia.

Por otro lado, Estados Unidos, un país referente respecto de este fenómeno, no siempre siguió esta línea, pues hasta el siglo XX, consideraba a las cárceles como una institución problemática, por lo que destinaba grandes esfuerzos a crear alternativas a esta medida<sup>32</sup>. Esto tomó un giro cuando entre 1973 y 1997 se desató una suba de encarcelamientos aproximadamente del 500% en relación con la población carcelaria, acompañado igualmente de penas más extensas<sup>33</sup>. Esto significó una tendencia al populismo punitivo en E.E.U.U, que se mantiene hasta la actualidad.

Ecuador no es la excepción en cuanto a esta tendencia endurecedora de las penas. Para nadie es una sorpresa que el populismo en el país es un *modus operandi* que utilizan los políticos para mantener conforme a la población. La seguridad en Ecuador es un tema sumamente controversial, por lo que, en este sentido, el Código Penal ha sido reformado varias veces a lo largo de los años, con el fin de mantener una percepción de tranquilidad en la sociedad.

De otra parte, el sistema punitivo que se ha adoptado en el país, como parte de la política criminal establecida, es el sistema rehabilitador. Como se ha explicado en apartados anteriores, el fin último de la pena es que la persona privada de la libertad pueda rehabilitarse para posteriormente reinsertarse en la sociedad.

Tomando en cuenta lo anterior, como línea base se empezará hablando acerca de la Codificación del Código Penal de 1971, para seguir con dos de sus grandes reformas en 2001 y 2005 correspondientemente, a fin de poder ilustrar la evolución del endurecimiento de las penas en el país. Ecuador toma un giro con la promulgación de la Constitución de 2008 y en 2014 se expide el Código Orgánico Integral Penal, del cual también se dará una pequeña reseña.

## **5.1 Codificación del Código Penal 1971**

---

<sup>31</sup> López Alfonso, Álvaro González, Serafín González. "Populismo Punitivo y extrema derecha en el espacio ibérico" *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades Universitas XXI* 35 (2021), 108-110.

<sup>32</sup> David Garland, *La cultura del control: Crimen y orden social en la sociedad contemporáneas*, 50.

<sup>33</sup> *Id.*,51.

Esta codificación fue promulgada el 22 de enero de 1971. En cuanto a la clasificación de las penas, estas podían dividirse en: las peculiares del delito, las peculiares de la contravención y las comunes a todas las infracciones.

Entre las penas peculiares del delito se encontraban:<sup>34</sup> la reclusión mayor que se dividía en penas ordinarias que eran de 4 a 8 o de 8 a 12 años y las extraordinarias de 12 a 16 años, éstas estaban sujetas a trabajos de reeducación<sup>35</sup>; la reclusión menor, se dividía en penas ordinarias que eran de 3 a 6 o de 6 a 9 años y extraordinarias de 9 a 12 años, estando sometidos a trabajos de reeducación o talleres comunes<sup>36</sup>; la prisión de ocho días a cinco años; interdicción de derechos políticos y civiles, que aplicaba a quienes fueren condenados a reclusión mayor ordinaria, extraordinaria y reclusión menor extraordinaria, únicamente en caso de reincidencia o concurrencia de varios delitos<sup>37</sup>; estaba también la sujeción a la vigilancia de la autoridad; privación del ejercicio de profesiones, y la incapacidad perpetua desempeñar un empleo o cargo público.

Entre las penas peculiares de la contravención estaban<sup>38</sup>: la prisión de 1 a 7 días y la multa de quince a doscientos cuarenta sucres y entre las penas comunes a toda infracción estaban la multa y comiso especial<sup>39</sup>.

En cuanto a la modificación de penas se determinaba también que cuando existía concurrencia de varias infracciones: si se los castigaba con penas correccionales, se acumulaban las multas y las penas privativas de la libertad de modo que no superasen los 6 años. Si eran delitos castigados con reclusión y prisión correccional, se imponía la más grave; cuando eran delitos penados con reclusión se imponía la pena mayor y cuando un solo acto consistía en varias infracciones se imponía la pena más rigurosa<sup>40</sup>.

## **5.2 Reforma al Código Penal 2001.**

En la reforma del 2001 ya se puede notar una tendencia al incremento de las penas. Es así que, dentro de la reclusión mayor, se añade una nueva categoría denominada “Especial”, misma que se castigaba con una pena de 16 a 25 años de privación de libertad<sup>41</sup>. De igual forma, se estableció que los delitos antes castigados con pena

---

<sup>34</sup> Artículo 51, Código Penal, R.O. Suplemento 147, 22 de enero de 1971, reformado por última vez R.O. Suplemento 641 de 15 de febrero de 2012, [Derogado].

<sup>35</sup> Artículo 53, Código Penal, 1971.

<sup>36</sup> Artículo 54, Código Penal, 1971.

<sup>37</sup> Artículo 56, Código Penal, 1971.

<sup>38</sup> Artículo 56, Código Penal, 1971.

<sup>39</sup> Artículo 51, Código Penal, 1971.

<sup>40</sup> Artículo 81, Código Penal, 1971.

<sup>41</sup> Art. 2, Ley Reformatoria al Código Penal y al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, R.O. 422 de 28 de septiembre de 2001, [Derogado].

privativa de libertad de reclusión mayor extraordinaria ahora pasaban a ser castigados con reclusión mayor especial, es decir con la máxima pena. Además, se especificaba que, si la conducta estaba castigada con reclusión mayor especial, la pena sería de 25 años no sujeta a ningún tipo de modificación<sup>42</sup>.

En lo referente a la concurrencia de varias infracciones, éstas también sufrieron cambios endurecedores. Es así que, en caso de delitos reprimidos con penas correccionales, se acumulaban todas las multas sin superar el doble de la más rigurosa e igualmente las penas, sin superar los seis años; cuando eran castigados con penas de reclusión especial, se acumulaban ahora por un máximo de 35 años; y, cuando un solo acto constituía varias infracciones se imponía la pena de reclusión mayor especial, es decir de 16 a 25 años<sup>43</sup>.

### **5.3. Reforma al Código Penal de 2005**

En el paquete de reformas que fueron introducidas en 2005, se tipificaron los delitos de explotación sexual de los menores de edad, en los que se tomó en cuenta que las víctimas son incapaces y se impuso a estos delitos penas más graves. Además de ello, se determinó que en caso de concurrencia de varios delitos la pena se acumulaba hasta un máximo de 35 años, y, en cuanto a beneficios penitenciarios, se determina que las personas que cometían estos delitos en contra de menores de edad no eran sujetos aplicables a libertad condicional, reducción o modificación de penas<sup>44</sup>.

Si bien existe un endurecimiento en este sentido, la problemática no erradica en la tipificación de estos delitos, sino más bien en entender que las personas que cometen delitos sexuales no requieren el mismo tratamiento que otros reclusos que hayan cometido otro tipo de delitos. El legislador pasa por alto una vez más que sin un tratamiento adecuado y especializado las personas privadas de la libertad no van a poder reinsertarse en la sociedad o a su vez van a reincidir, pues no cuentan con herramientas para confrontar el móvil que los lleva a cometer este tipo de delitos.

## **6. Actual tratamiento a las personas privadas de la libertad según el ordenamiento jurídico ecuatoriano.**

---

<sup>42</sup> Art. 4, Ley Reformatoria al Código Penal y al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2001.

<sup>43</sup> Art. 5, Ley Reformatoria al Código Penal y al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2001.

<sup>44</sup> Disposiciones comunes. Ley Reformatoria al Código Penal que Tipifica los Delitos de Explotación Sexual de los Menores de Edad, R.O. 45, de 23 de junio de 2005, [Derogado].

En el año 2008, Ecuador promulga una Constitución de la República garantista y, como consecuencia directa de ello, en el año 2014, se expide el Código Orgánico Integral Penal. Este nuevo código se propone a alinearse completamente con el garantismo de la norma suprema. De hecho, pone un énfasis especial en la finalidad, en relación a establecer límites al poder punitivo del Estado, en el debido proceso y lo más importante promover la rehabilitación social de las PPL y la reparación de las víctimas<sup>45</sup>.

Dentro de este, se establecen “Garantías y principios rectores del proceso penal”<sup>46</sup>, al igual que los “Principios rectores de la ejecución de las penas y las medidas cautelares personales”<sup>47</sup>, y los “Derechos y garantías de las personas privadas de libertad”<sup>48</sup>. Lo que supone un sistema penal garantista, enfocado a la rehabilitación de las personas privadas de la libertad.

Sin embargo, en la opinión de importantes juristas como Xavier Andrade Castillo y Ramiro Ávila Santamaria el COIP no es un instrumento que se enmarca completamente con ese fin. Es así, que Santamaria expresa que el excesivo aumento de penas, especialmente tomando en cuenta la esperanza de vida, suponen casi una pena perpetua, al igual que la acumulación de las mismas.<sup>49</sup> Andrade por su parte comparte el mismo criterio y menciona de igual forma que del aumento de las penas en todos los tipos penales y la tipificación de alrededor de 76 nuevas conductas, dan como resultado una alta punibilidad que minimiza las posibilidades de la una reinserción efectiva<sup>50</sup>.

Particularmente en lo que respecta a los delitos contra la propiedad, por los cuáles se encuentran en privación de libertad el 26,5% de hombres y 17,8% de mujeres que se encuentran en las cárceles en el Ecuador<sup>51</sup>, se puede observar que, en el antiguo código estos delitos estaban penados con condenas máximas de 3 a 5 años. A su vez, en la actualidad a estos mismos delitos, además de los veintidós nuevos que han sido tipificados, se les impone penas máximas de 5 a 7 años. A pesar de ello, estos son la segunda causa de encarcelamiento en el país y una de las que está en aumento.

---

<sup>45</sup> Artículo I, COIP, 2014.

<sup>46</sup> Título II, COIP, 2014.

<sup>47</sup> Título II, COIP, 2014.

<sup>48</sup> Título III, COIP, 2014.

<sup>49</sup> Ramiro Ávila, “Ecuador con nuevo Código Integral Penal en Buenos Días”, (Radio Visión Ecuador: Buenos Días con Diego Oquendo, Quito, 07 de agosto de 2014), 6’18 – 6’59, Recuperado de: [https://www.ivoox.com/dr-xavier-andrade-dr-ramiro-avila-07-audios-mp3\\_rf\\_3383623\\_1.html](https://www.ivoox.com/dr-xavier-andrade-dr-ramiro-avila-07-audios-mp3_rf_3383623_1.html) (último acceso: 26/04/2023).

<sup>50</sup> Xavier Andrade, “Ecuador con nuevo Código Integral Penal en Buenos Días”, (Radio Visión Ecuador: Buenos Días con Diego Oquendo, Quito, 07 de agosto de 2014), 10’20- 10’46.

<sup>51</sup> Pablo Punin, “Círculo de castigo. Una mirada a la prisión y a la desigualdad social en el Ecuador”, CÁLAMO: Revista de Estudios Jurídicos 17 (2022), 98-112.

El COIP se ha ido reformando desde el año 2014 hasta la actualidad en varias ocasiones, una de las más emblemáticas fue la reforma de 2019, donde el Pleno de la Asamblea aprobó 127 reformas. Estas reformas versaron sobre la tipificación de varios delitos que se han venido convirtiendo en un problema para la sociedad.

En este contexto, vale resaltar que el sistema penitenciario ecuatoriano, como lo establece la Constitución, tiene un fin rehabilitador para la posterior reinserción de las PPL en la sociedad. Tanto la Constitución como el COIP dan los lineamientos sobre cómo el sistema debe funcionar. Sin embargo, es el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el que regula la actuación del Organismo Técnico y establece los mecanismos de rehabilitación y el desarrollo de sus capacidades para su posterior reinserción<sup>52</sup>.

El Organismo Técnico al que se refiere la norma es el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, SNAI. Esta entidad tiene un directorio conformado por ocho carteras de estado: “derechos humanos, salud pública, trabajo o relaciones laborales, educación, inclusión económica y social cultura, deporte y Defensoría del Pueblo”<sup>53</sup>. Además, cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera para encargarse del completo manejo, control, rectoría, coordinación, funcionamiento y todo aquello que tenga que ver con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social<sup>54</sup>.

Los Centros de Privación de la Libertad son la infraestructura física donde las personas privadas de la libertad cumplen medidas cautelares o su condena. Estos, se clasifican en Centros de Privación Provisional de Libertad, y Centros de Rehabilitación Social<sup>55</sup> que llevarán el nombre de la provincia en la que se encuentren.

Actualmente, el SNAI cuenta con tres denominaciones: Centros de Privación de la Libertad, CPL, Centros Provisionales de Privación de la Libertad, CPPL y Centros de Rehabilitación Social, CRS, que suman un total de 36 a nivel nacional y, están ubicados en las provincias de: Carchi, Esmeraldas, Imbabura, Sucumbíos, Napo, Chimborazo, Cotopaxi, Pastaza, Tungurahua, Manabí, Santo Domingo, Bolívar, Los Ríos, Azuay,

---

<sup>52</sup> Art. 1, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>53</sup> Art. 9, Reglamento del sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>54</sup> Art. 14, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>55</sup> Art. 22, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.



Cañar, Morona Santiago, El Oro, Loja, Guayas y Pichincha, con una capacidad para albergar a un total de 30.389 reclusos<sup>56</sup>.

La norma establece también que debería existir una separación de las personas privadas de la libertad en estos centros. Esta debería realizarse de acuerdo a: la condición jurídica de la persona, sea esta prisión preventiva, apremio o sentencia condenatoria; el sexo; la edad; el nivel de seguridad que requiere; el tipo de infracción cometida; la necesidad de protección que requiera; por delitos flagrantes y si son mujeres en estado de gestación y/o con hijos de hasta 36 meses<sup>57</sup>.

Los Centros de Rehabilitación Social cuentan con un sistema de progresividad que consiste en regímenes abiertos, semiabiertos y cerrados, mismos que tienen que ver con el sistema de rehabilitación y de ser elegibles será lo que les aporte para poder reinsertarse en la sociedad una vez cumplida su condena<sup>58</sup>. Tanto los requisitos de elegibilidad como el funcionamiento de los regímenes serán explicados más adelante.

Además, existe una comisión especializada para el cambio de régimen, indultos, repatriaciones y beneficios penitenciarios quien será la encargada de emitir los diferentes informes respecto de: las diferentes solicitudes de cambio de régimen o indultos, del cumplimiento de requisitos para la concesión de los mismos, de revisar expedientes de PPL que hayan solicitado cambios de régimen o beneficios penitenciarios y de preparar el procedimiento de acceso a régimen semiabierto o libertad<sup>59</sup>. A continuación, se explicará el funcionamiento de cada uno de ellos.

### **6.1 Régimen cerrado y sus ejes de tratamiento.**

Como establece el Reglamento, el régimen cerrado consiste en cumplir la pena dentro del CPL, las dos fases que establece la norma son la de información y diagnóstico; y la de desarrollo integral personalizado<sup>60</sup>. La finalidad es la de ejecutar un plan personalizado para cada una de las personas privadas de la libertad, realizando un seguimiento y cumplimiento del mismo<sup>61</sup>, a través de los seis ejes que plantea.

El eje de tratamiento laboral, que forma parte del plan, debe ser ejecutado mediante la labor de ocupaciones a fin de desarrollar habilidades y destrezas que

---

<sup>56</sup> SNAI – Información estadística a nivel nacional, Informe, Dirección de Planificación – Unidad Estadística SNAI, 16 de septiembre de 2022.

<sup>57</sup> Art. 25, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020. En concordancia con Art.7 del COIP.

<sup>58</sup> Art. 165, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>59</sup> Art. 149-151, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>60</sup> Art. 166-167, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>61</sup> Art. 177, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

promuevan la formación y capacitación. Entre sus objetivos está el de garantizar el derecho de estas personas a realizar actividades productivas, fortalecer competencias laborales y optimizar recursos mediante la comercialización de productos o servicios que sean elaborados o brindados por ellos mismos<sup>62</sup>.

Además de ello, el SNAI debe garantizar que empresas privadas que ofrezcan servicios en los CRS vinculen a PPL en un mínimo del 30% de sus trabajadores, mismas que deben ser contratadas por medio de las modalidades existentes<sup>63</sup>. En consecuencia, la dirección laboral deberá abrir una cuenta para que se les deposite ahí los valores que les corresponda por su trabajo<sup>64</sup>, según lo dispuesto por el Reglamento.

La realidad presenta un panorama completamente diferente. Es así que en 2021 únicamente accedieron a estas actividades 12.627 personas a nivel nacional, cifras que son resultado del cierre de espacios laborales y la falta de diversificación de los mismos<sup>65</sup>. Sin embargo, es fundamental brindar a los reclusos la oportunidad de adquirir habilidades y experiencia en el área laboral que les impulse a mantenerse fuera de la delincuencia, lo que contribuiría a largo plazo en la seguridad ciudadana<sup>66</sup>.

Se establece también que el eje de tratamiento educativo debe ser implementado en conjunto con el sistema nacional de educación, pues será esta entidad la encargada de brindar y ejecutar ofertas educativas en los CPL. Las ofertas incluyen “alfabetización, post-alfabetización, básica superior, bachillerato general unificado y bachillerato técnico”<sup>67</sup>. El objetivo principal es garantizar el derecho a la educación y por supuesto que esta sirva para su posterior reinserción. Podrán también acceder a educación superior para lo cual la SNAI deberá prestar las facilidades.

Como parte de este eje están también las actividades no escolarizadas, mismas que consisten en charlas, cursos, talleres, capacitaciones y demás que puedan aportar al conocimiento de los reclusos de acuerdo con sus necesidades.<sup>68</sup> Así lo determina la norma. Es importante también recalcar que debe haber un acceso y uso de bibliotecas

---

<sup>62</sup> Art. 186- 187, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>63</sup> Art. 190, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>64</sup> Art. 191, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>65</sup> CIDH – Personas privadas de la libertad Ecuador, informe, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, 21 de febrero de 2022, párr. 170-171.

<sup>66</sup> UNODC – Hoja de ruta para la elaboración de programas de rehabilitación en las cárceles, Seria de manuales de justicia penal, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 25 de enero de 2017, Párr 9.

<sup>67</sup> Art. 198, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>68</sup> Art. 204, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

abierto para ellos<sup>69</sup>, pues es primordial brindar a las PPL herramientas con las cuales pueda nutrir su conocimiento.

Al igual que en el eje anterior, la cifra de participación es muy baja, alcanza apenas un total de 16.279 personas que fueron parte de las actividades escolarizadas y no escolarizadas durante el 2021<sup>70</sup>. Cifra, que realmente presenta un problema en el sistema, dado que mejorar las competencias de la población penitenciaria tiene un efecto positivo en cuanto a reinserción y reincidencia ya que reduce los niveles de dependencia de los exreclusos<sup>71</sup>.

La norma establece también la importancia del eje de tratamiento cultural, ya que busca que tanto el arte como la cultura sean una parte integral de la rehabilitación. El objetivo es que estas estén direccionadas a incentivar y promover las expresiones culturales diversas<sup>72</sup>. El ente encargado de ejecutar el funcionamiento de este eje es el Ministerio de Cultura, en coordinación con el SNAI<sup>73</sup>. El fin es fomentar la cultura y brindar acceso a aquello que puede significar un incentivo importante en su reinserción. A pesar de ello, en 2021 únicamente 8.816 personas participaron en actividades culturales.

De la misma forma, el eje de tratamiento deportivo debe ejecutarse con el Ministerio de Deporte; es sin duda importante no solo por lo que puede significar para la calidad de vida de las PPL, pero también porque proporciona actividades de recreación. Será indispensable que el responsable de este eje dentro del CPL identifique las necesidades físicas y realice controles de seguimiento, programas y proyectos con el fin de que se oferten este tipo de actividades<sup>74</sup>. En 2021, únicamente fueron parte de estas actividades 14.120 personas<sup>75</sup>. Cifra en extremo baja al considerar que estos planes y programas pueden presentar una alternativa para emplear su tiempo libre.

El eje de tratamiento de salud es uno de los más importantes, pues garantiza el derecho de acceso a la salud pública y atención oportuna de las PPL. Esto se debe realizar

---

<sup>69</sup> Art. 205, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>70</sup> CIDH – Personas privadas de la libertad Ecuador, informe, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, 21 de febrero de 2022,, párr. 170.

<sup>71</sup> UNODC – Hoja de ruta para la elaboración de programas de rehabilitación en las cárceles, Seria de manuales de justicia penal, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 25 de enero de 2017, Párr 9.

<sup>72</sup> Art. 207-208, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>73</sup> Art. 210, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>74</sup> Art. 214, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>75</sup> CIDH – Personas privadas de la libertad Ecuador, informe, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, 21 de febrero de 2022, párr 170.

junto con el Ministerio de Salud Pública<sup>76</sup>. Lo que incluye también la atención nutricional, que básicamente consiste en coordinar con los proveedores de alimentación las necesidades de los diferentes grupos y evaluar el estado nutricional de los grupos de atención prioritaria<sup>77</sup>, así lo establece la norma.

Es importante recalcar que la normativa establece que este eje debe brindar atención de salud mental para personas que abusan del consumo de alcohol, drogas o que sufren de trastornos mentales, lo que deberá realizarse mediante programas de atención especializados<sup>78</sup>. Existen dos modalidades: ambulatoria y ambulatoria intensiva según la gravedad del trastorno o problema que experimente la PPL<sup>79</sup>.

Sin embargo, el sistema de rehabilitación ecuatoriano no cuenta con el personal suficiente y mucho menos capacitado para poder mantener la aplicación de estos lineamientos. Es así, que incluso dentro del informe realizado por la CIDH a las PPL se establece que “un informe realizado por la Asamblea Nacional estableció que los agentes penitenciarios no cuentan con un modelo de gestión que permita avalar el desarrollo de su labor<sup>80</sup>.

El eje de tratamiento de vinculación familiar y social que establece la norma es uno de los más importantes. Tiene como objetivo fortalecer y entablar durante el tiempo de prisión los vínculos familiares, mediante proyectos, programas y demás que puedan aportar al núcleo familiar y las relaciones de las PPL, para que su posterior reinserción sea más fácil<sup>81</sup>. La responsabilidad de este eje recae netamente sobre el SNAI y el CPL, para ejecutarlo a través de acercamientos, charlas, programas y demás cuestiones demás factores de riesgo que se pueden presentar cuando la PPL se reinserte.

A pesar de su importancia, este es el eje con menos participación, en 2021 la cifra fue de 1460 personas a escala nacional<sup>82</sup>. Lo que definitivamente no es un dato sorpresivo, pues existe un porcentaje de población penitenciaria importante que no cuenta con ninguna persona fuera del CPL que le brinde apoyo en el proceso de rehabilitación<sup>83</sup>.

---

<sup>76</sup> Art. 215, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>77</sup> Art. 227, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>78</sup> Art. 222, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>79</sup> Art. 223-224, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>80</sup> CIDH – Personas privadas de la libertad Ecuador, informe, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, 21 de febrero de 2022, párr. 100

<sup>81</sup> Art. 228, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>82</sup> CIDH – Personas privadas de la libertad Ecuador, informe, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, 21 de febrero de 2022, párr. 170.

<sup>83</sup> CIDH – Personas privadas de la libertad Ecuador, párr. 6.

Los ejes de tratamiento que plantea la norma son una base fundamental para poder reinsertar a las PPL en la sociedad. Sin embargo, para que estas funcionen y aporten al sistema, deben tener un sólido y organizado funcionamiento.

## **6.2. Régimen semiabierto**

El régimen semiabierto consiste en permitir que la PPL vaya desarrollando progresivamente actividades fuera del CPL de manera controlada, acudiendo al Centro más cercano a su residencia por lo menos 5 horas semanales<sup>84</sup>. La finalidad que la norma impone a este régimen es ir adaptando a la persona sentenciada a través de programas, actividades o demás que estén encaminadas a reinsertar en el ámbito social, familiar, laboral y evidentemente comunitario.

Entre las condiciones para poder acceder a este régimen están: haber cumplido por lo menos el 60% de la pena; contar con informe de valoración y evolución del plan de cumplimiento de la pena con un promedio mínimo de 5; certificado de no haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas; encontrarse en nivel de mínima seguridad; justificar un domicilio fijo para residir; contar con un informe que indique que no existen procesos penales pendientes y finalmente un informe psicológico que determine las condiciones de reinserción y certificados que avalen que la PPL participó en grupos de apoyo psicoterapia y demás<sup>85</sup>.

En el desenvolvimiento de esta fase, es primordial el eje de reinserción. En cuanto a lo laboral, los encargados, además de implementar planes para que accedan las PPL, deberán coordinar el acompañamiento necesario a fin de que formulen proyectos, también deben gestionar con instituciones financieras para el otorgamiento de microcréditos y brindar acompañamiento a los emprendimientos hasta un año posterior a la obtención de la libertad<sup>86</sup>. Además de ello, la PPL deberá cumplir con el 100% del trabajo comunitario que le haya sido asignado en el plan de salida, durante la primera mitad del tiempo de presentaciones en el CPL<sup>87</sup>.

En cuanto a salud, el sistema de rehabilitación social busca que se realicen las gestiones necesarias para continuar con la atención y coordinar la vinculación a programas de tratamiento psicológico y de adicciones. Con respecto al eje familiar, el sistema busca coordinar el acompañamiento que fortalezca sus lazos y en cuanto al

---

<sup>84</sup> Art. 252-253, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>85</sup> Art. 254, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>86</sup> Art. 260, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>87</sup> Art. 261, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

deportivo, educativo y cultural, para que exista una la activa continuidad de estas actividades<sup>88</sup>.

Según el Reglamento, cada CPL debe contar con al menos un equipo técnico de reinserción, que será dirigido por la máxima autoridad y será el encargado de ejecutar, coordinar y evaluar a las PPL en régimen abierto y semiabierto. Este mismo equipo será el encargado de realizar, planificar y ejecutar el plan de salida en conjunto con la PPL y posteriormente realizar su respectivo seguimiento y evaluación<sup>89</sup>.

Los informes emitidos por el equipo técnico estarán calificados sobre 100%, el 30% corresponderá al trabajo comunitario realizado y el 70% al resto de actividades que formen parte del plan de salida. El certificado de cumplimiento se emitirá previo informe del equipo técnico una vez que se pueda verificar: que se haya cumplido con el total de trabajo comunitario, con terapias grupales e individuales, con la participación en actividades laborales, educativas, culturales, deportivas y con la participación en actividades de prevención<sup>90</sup>.

En caso de que exista cualquier incumplimiento enumerado en el Art. 267 del Reglamento, la autoridad máxima emitirá un informe para que un juez de garantías revoque el régimen<sup>91</sup>. Por otro lado, en caso de que la PPL desista o que el juez niegue la petición, se podrá volver a presentar 6 meses después de emitida la resolución<sup>92</sup>.

### **6.3. Régimen abierto**

El régimen abierto consiste en permitir que la persona asista al CPL más cercano al menos 2 veces al mes por 2 horas, según lo establezca la planificación<sup>93</sup>. Este régimen busca la inclusión y reinserción progresiva de la persona tanto en el entorno familiar como social. Para poder acceder a este beneficio, se requerirá el informe técnico de la Comisión Especializada de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones, con el cual, la máxima autoridad podrá solicitar ante la autoridad competente el cambio de régimen<sup>94</sup>. Este proceso continuará bajo la ejecución y supervisión del equipo técnico.

---

<sup>88</sup> 262-264, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>89</sup> Art. 257-258, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>90</sup> Art. 265-266, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>91</sup> Art. 268, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>92</sup> Art. 255-256, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>93</sup> Art. 269, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>94</sup> Art. 271, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

Entre los requisitos para acceder están: cumplir con 80% de la pena; informe que certifique haber cumplido de manera satisfactoria con el régimen semiabierto; no tener procesos penales pendientes; presentar documentación que certifique una actividad productiva y, un informe que certifique el lugar de domicilio<sup>95</sup>.

Para obtener el certificado de cumplimiento de régimen abierto, el SNAI deberá verificar los mismos requisitos que en el régimen semiabierto con la única diferencia de haber cumplido con el total de trabajo comunitario asignado en el plan<sup>96</sup>. En caso de incumplir bajo cualquier circunstancia establecida en el Art. 278 del Reglamento, la autoridad competente emitirá un informe ante un juez de garantías para que revoque el régimen<sup>97</sup>. Igualmente, en caso de revocación o desistimiento, se seguirán las mismas reglas que en el régimen anterior.

Es importante señalar que si a una de las personas en régimen abierto o semiabierto se le imponen medidas cautelares el SNAI deberá informar sobre el caso particular a un juez de garantías penales<sup>98</sup>.

## **7. Problemáticas desde la visión técnica dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.**

A pesar de que la normativa ecuatoriana referente al régimen penitenciario plantea un sistema penal sumamente garantista, la realidad que se vive dentro de las cárceles tiene una tónica totalmente diferente. Las consecuencias que ha desencadenado el populismo penal en país son cada vez más evidentes. En este apartado se pretende explicar la realidad de sistema penitenciario a través de estadística, la visión técnica dentro del SNAI y los estándares internacionales aplicables a este régimen.

### **7.1. Hacinamiento**

Uno de los desafíos más controversiales a los que se está enfrentando el sistema penitenciario, como consecuencia de la influencia que ha tenido en nuestro sistema el populismo penal, es la falta de control que existe en las cárceles debido a la sobrepoblación de personas y las consecuencias que se derivan de ello.

Ana María Coronel Loaiza, Directora de Diagnóstico y desarrollo del SNAI, explica que ni el aumento de las penas y ni la restricción al acceso de beneficios

---

<sup>95</sup> Art. 272, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>96</sup> Art. 277, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

<sup>97</sup> Art. 278-279, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

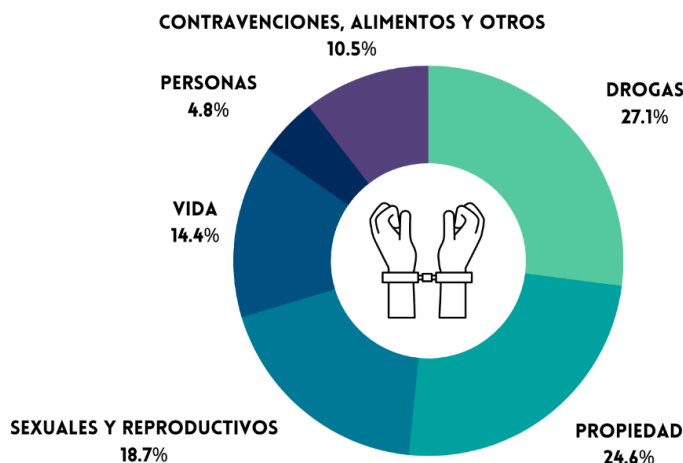
<sup>98</sup> Art. 280, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020.

penitenciarios, genera un miedo en la población, es así que no tiene un efecto en cuanto al cometimiento ni la reincidencia de delitos, la gente que los comete no lo hace por cuestiones netamente asociales sino en su mayoría por temas económicos, sociales o incluso herencia familiar<sup>99</sup>.

Otra gran problemática está en la restricción de acceso a beneficios penitenciarios. Es así que, los delitos sexuales, contra la vida y algunos delitos de drogas, sumando 37 en total, no pueden acceder a estos<sup>100</sup>. Este es un factor importante, que incrementa la población penitenciaria y degenera en una adaptación a este entorno, al generar una asimilación de este a su hogar, lo que se conoce como fenómeno de prisionización<sup>101</sup>.

En este sentido, las estadísticas arrojan que, entre los delitos con más incidencia, están los relacionados con las drogas alcanzando un 27,70% del total de la población penitenciaria y un 25,03% los delitos contra la propiedad. En menor medida, pero igualmente con altos índices están los delitos sexuales con un 17,09% y los delitos contra la vida con un 14,65%. Con una menor incidencia están los delitos contra las personas y demás delitos, contravenciones y apremios por alimentos que suman el 15,63%.

**Gráfico No. 2 Porcentaje de PPL por tipo de infracción entre Ene. y Sep. 2022**



<sup>99</sup> Ana Ma. Coronel Loaiza, entrevistada por Emilia Llanos González, Quito 28 de septiembre de 2022, transcripción:

[https://docs.google.com/document/d/1uSwYj3Rf66MP6izLfCLE\\_HFkdxJ48j9Yml1KWAPzD2M/edit?usp=sharing](https://docs.google.com/document/d/1uSwYj3Rf66MP6izLfCLE_HFkdxJ48j9Yml1KWAPzD2M/edit?usp=sharing), (último acceso: 27 de abril de 2023).

<sup>100</sup> Ana Ma. Coronel Loaiza, entrevistada por Emilia Llanos González.

<sup>101</sup> Martha Díaz, “La prisionización y los conflictos en el entorno penitenciario”, *Religación: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (2021), 3.

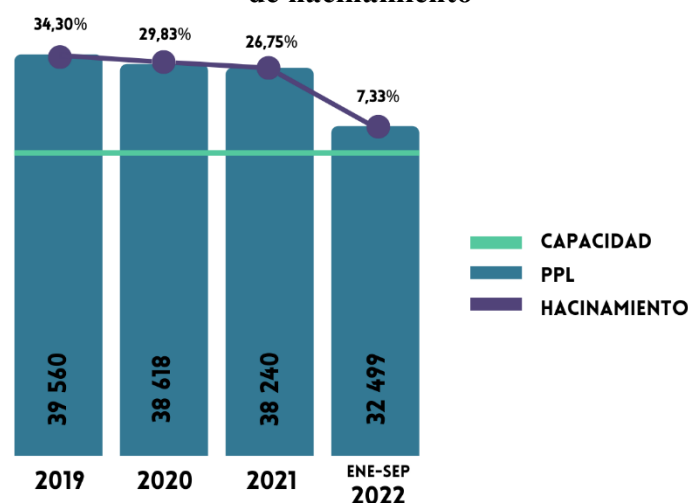


Fuente: Elaboración propia, a partir de registros administrativos de la Dirección de Planificación – Unidad de Estadísticas SNAI<sup>102</sup>.

Esto quiere decir, que, entre las PPL por delitos de drogas, delitos contra la vida y delitos contra la integridad sexual, aproximadamente el 59,34% de la población penitenciaria no puede acceder a beneficios. Un porcentaje alto, considerando que esto incluye a más de la mitad de las personas privadas de la libertad a nivel nacional. Por lo que, el hacinamiento en las cárceles se ve cada vez más en aumento.

En cuanto al número de PPL instaladas en CPL, las estadísticas determinan que en 2019 se encontraban un promedio de 39.596 PPL dentro de estos Centros, lo que representaba en ese entonces un hacinamiento del 34,30%. Como se puede evidenciar este disminuye entre el año 2020 y 2021 en un total de 7,55 puntos porcentuales para finalmente presentar un drástico descenso entre enero y septiembre de 2022 disminuyendo la tasa en un 19,42% en un promedio de 9 meses.

**Gráfico No. 3 Evolución anual numérica de PPL, capacidad instalada y porcentaje de hacinamiento**



Fuente: Elaboración propia, a partir de registros administrativos de la Dirección de Planificación – Unidad de Estadísticas SNAI<sup>103</sup>.

<sup>102</sup> SNAI - Información Estadística Nacional, Informe, Dirección de Planificación – Unidad Estadística SNAI, 16 de septiembre de 2022.

<sup>103</sup> SNAI - Información Estadística Nacional, Informe, Dirección de Planificación – Unidad Estadística SNAI

Este resultado, sin embargo, no ha sido un efecto de la disuasión. Como es de conocimiento general, la crisis carcelaria en Ecuador ha alcanzado niveles de violencia extremos. Es así que, entre febrero de 2021 y noviembre de 2022 se registran 403 muertes a nivel nacional, únicamente en el contexto de masacres carcelarias<sup>104</sup>.

Además de ello, la actual presidencia de la república como parte de su estrategia para combatir la problemática del Sistema, emitió un decreto con el cual concedería indultos. Así, las personas que hubiesen cometido los delitos de robo salvo excepciones, hurto, estafa o abuso de confianza, siempre que hayan cumplido el 40% y 60% de las penas, que no mantengan procesos penales abiertos ni otras sentencias en su contra y que no hayan tenido sanciones disciplinarias desde su ingreso a los CPL, podrían acceder a este beneficio<sup>105</sup>. Sin embargo, su ejecución ha sido lenta, debido a los problemas administrativos y el lento funcionamiento de la justicia ecuatoriana.

Si bien esto pudo contribuir en cierta medida, no es una solución al problema. El SNAI tiene claro que el aumento de las penas debería venir acompañado del presupuesto e infraestructura necesaria para poder afrontar la repercusión que tiene en el Sistema Penitenciario<sup>106</sup>.

Como se muestra en el siguiente gráfico de porcentajes de hacinamiento por CPL, si bien se ha reducido el hacinamiento a nivel nacional, la infraestructura física no puede mantener la cantidad de personas que están privadas de la libertad. El CPL Guayas No. 5, por ejemplo, presenta los valores más altos con un hacinamiento del 134,68%, seguido por el 97,44% en el CPL Masculino Los Ríos No. 1 y 96,35% en el CPL El Oro No. 1, valores insostenibles, tomando en cuenta la reducción que ha tenido esta cifra.

**Tabla No. 1 Porcentaje de hacinamiento por CPL según la capacidad efectiva y el total de PPL**

No.	Nombre de la Infraestructura	Capacidad Efectiva	Total PPL	Porcentaje de Hacinamiento
1.	CPL CARCHI No. 1	550	840	52,73%
2.	CPL ESMERALDAS No. 1	183	79	0,00%

<sup>104</sup> Primicias, *Once masacres carcelarias y 41 presos asesinados en 21 meses, 2022*. Recuperado de: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/carceles-nueve-masacres-victimas-ecuador/> (último acceso: 5 de abril de 2023).

<sup>105</sup> Artículos 1-2, Decreto Ejecutivo 355, Presidencia de la República [ Por medio del cual se concede Indulto Presidencial a bajo ciertos requisitos], R.O. Tercer Suplemento 18 de 10 de marzo de 2022.

<sup>106</sup> Ana Ma. Coronel Loaliza, entrevistada por Emilia Llanos González.

3.	CPL ESMERALDAS No. 2	1.110	1.398	25,95%
4.	CPL IMBABURA No. 1	302	483	59,93%
5.	CPL SUCUMBIOS No. 1	678	752	10,91%
6.	CPL NAPO No. 1	301	447	48,50%
7.	CPL CHIMBORAZO No. 1	465	438	0,00%
8.	CPL CHIMBORAZO No. 2	77	19	0,00%
9.	CPL CHIMBORAZO No. 3	100	21	0,00%
10.	CPL COTOPAXI No. 1	4894	4278	0,00%
11.	CPPL MIXTO PASTAZA No. 1	43	66	53,49%
12.	CPL TUNGURAHUA No. 1	514	880	71,21%
13.	CPL MANABI No. 1	133	126	0,00%
14.	CPL MANABI No. 4	1970	1654	0,00%
15.	CRS MASCULINO MANABI No. 2	140	197	40,71%
16.	CRS MASCULINO MANABI No. 3	433	312	0,00%
17.	CPL SANTO DOMINGO No. 1	914	1012	10,72%
18.	CPL SANTO DOMINGO No. 2	106	38	0,00%
19.	CPL BOLIVAR No. 1	158	229	44,94%
20.	CPL LOS RIOS No. 2	416	557	33,89%
21.	CPPL MASCULINO LOS RIOS No. 1	117	231	97,44%
22.	CPL AZUAY No. 1	2716	1224	0,00%
23.	CPL CAÑAR No. 2	116	220	89,66%
24.	CRS MASCULINO CAÑAR No. 1	94	87	0,00%
25.	CPL MORONA SANTIAGO No. 1	194	288	48,45%
26.	CPL EL ORO No. 1	630	1237	96,35%
27.	CPL EL ORO No. 2	65	27	0,00%
28.	CPL LOJA No. 1	779	742	0,00%
29.	CPL GUAYAS No. 1	5246	6832	30,23%
30.	CPL GUAYAS No. 2	573	678	18,32%
31.	CPL GUAYAS No. 5	545	1279	134,68%
32.	CRS MASCULINO GUAYAS No. 3	158	14	0,00%

33.	CRS MASCULINO GUAYAS No. 4	4368	4315	0,00%
34.	CPL PICHINCHA No. 3	58	40	0,00%
35.	CPPL MASCULINO PICHINCHA No. 1	959	1293	34,83%
36.	CRS MASCULINO PICHINCHA No. 2	64	48	0,00%

Fuente: Elaboración propia, a partir de registros administrativos de la Dirección de Planificación – Unidad de Estadísticas SNAI<sup>107</sup>.

Aunque existen centros con 0% de hacinamiento, más de la mitad del total de los CPL entran dentro de estas cifras, con un total de 19 centros que presentan este problema. Estas cifras son alarmantes, teniendo en cuenta que el estándar internacional, establece que las celdas deberían ser ocupadas por un solo recluso o de consistir en dormitorios, las personas deberían ser cuidadosamente seleccionadas<sup>108</sup>.

## 7.2. Falta de personal

En cuanto al funcionamiento general del Sistema, la falta de personal es también uno de los problemas fundamentales. Se debería poder cubrir con la necesidad del acompañamiento post penitenciario, pues la tarea no concluye con la liberación de la persona, se necesita un seguimiento<sup>109</sup>. En el país es imposible hacerlo dada la cantidad de personas que salen en libertad, el monitoreo se realiza únicamente en casos muy puntuales.

Actualmente el SNAI cuenta con 1600 guías penitenciarios, lejos de la creencia de que existe demasiado personal, al dividir este número para tres turnos, se llega a la conclusión de que no es eficiente en absoluto<sup>110</sup>. Según el informe realizado por la Comisión Interamericana de DDHH sobre la crisis carcelaria, se establece que existe un promedio de 1 guía penitenciario por cada 62 reclusos<sup>111</sup>, lo que genera que el control se vuelva casi imposible.

<sup>107</sup> SNAI - Información Estadística Nacional, Informe, Dirección de Planificación – Unidad Estadística SNAI, 16 de septiembre de 2022,

<sup>108</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de Reclusos (Reglas de Nelson Mandela), Resolución Asamblea General de las Naciones Unidas, 17 de diciembre de 2015, Regla 12.

<sup>109</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de Reclusos (Reglas de Nelson Mandela), Reglas 106-108.

<sup>110</sup> Ana Ma. Coronel Loaiza, entrevistada por Emilia Llanos González.

<sup>111</sup> CIDH - Personas privadas de la libertad Ecuador, informe, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, 21 de febrero de 2022, párr. 36.

Estos factores son un cúmulo que afectan directamente a la rehabilitación social de la persona. La única forma de que se alcance el fin último de la pena es que se aproveche el periodo de privación de libertad para educar al delincuente<sup>112</sup>. La falta de una política pública que rehabilite hace que esta premisa este bastante alejada de la realidad. Existe una gran escasez de programas de rehabilitación y falta de personal para ejecutarlos, lo que degenera en que solamente el 50% de la población penitenciaria pueda acceder a ellos y como consecuencia que 8 de cada 10 personas reincidan<sup>113</sup> una vez que salgan del CPL.

En cuanto a los regímenes, estos son indispensables para el proceso de retorno progresivo a la vida en comunidad, sin embargo, requieren la debida vigilancia no policial sino de asistencia social<sup>114</sup>. En el país, el monitoreo de regímenes abiertos y semiabiertos son realizados por las mismas personas que trabajan el régimen cerrado<sup>115</sup>. Por ende, no existe un seguimiento eficaz de todos los casos e, incluso, los procesos se ven retrasados.

Las condiciones en las que las personas cumplen su pena y sobre todo las penas largas generan una falta de interés por rehabilitarse, lo que sin duda se ve replicado con el resto de PPL y degenera en que las personas no busquen salir de la cárcel, incluso porque su estancia en la cárcel le ha hecho perder la noción de familia y realidad<sup>116</sup>. Así, el abandono del sistema es una realidad, la disminución del presupuesto anual para el Sistema penitenciario ha bajado de 153 millones en 2017 a 54 millones en 2021, que sumado a la inflación penitenciaria<sup>117</sup>, arroja consecuencias determinantes que se traducen en los desafíos que está atravesando el país.

## **8. Conclusiones y Recomendaciones**

El análisis que se realizó a lo largo del presente trabajo permitió llegar a las siguientes conclusiones. Se determinó que las políticas populistas en Ecuador han tenido una repercusión sumamente negativa en el Sistema de Rehabilitación Social. La falta de

---

<sup>112</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de Reclusos (Reglas de Nelson Mandela), Resolución Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/70/175, 17 de diciembre de 2015, Regla 4.

<sup>113</sup> CIDH - Personas privadas de la libertad Ecuador, informe, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, 21 de febrero de 2022,, párr. 19

<sup>114</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de Reclusos (Reglas de Nelson Mandela), Resolución Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/70/175, 17 de diciembre de 2015, Regla 87.

<sup>115</sup> Ana Ma. Coronel Loaiza, entrevistada por Emilia Llanos González.

<sup>116</sup> Ana Ma. Coronel Loaiza, entrevistada por Emilia Llanos González.

<sup>117</sup> CIDH - Personas privadas de la libertad Ecuador, informe, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, 21 de febrero de 2022, párr. 97.

tecnicismo al momento de realizar reformas ha desencadenado en hacinamientos, violencia, falta de personal y, sobre todo, una falencia del sistema al no poder brindar un adecuado tratamiento para la reinserción de las PPL.

Como se pudo observar en los gráficos expuestos anteriormente, la sobrepoblación carcelaria ha tenido un efecto directo en el funcionamiento de los CPL. Esto ha venido acompañado no solo de violencia sino de una total falta de control por parte de las autoridades. Que claramente se ha visto reflejado en un quiebre del sistema.

Por otro lado, se demostró que, si bien la norma establece claramente cómo debería funcionar el Sistema de Rehabilitación Social, esto no se ejecuta en la práctica y, consecuentemente, no existe un tratamiento adecuado que brinde a las PPL la oportunidad de rehabilitarse y evidentemente reinsertarse en la sociedad. Además de ello, se ha evidenciado que los problemas estructurales expuestos en el trabajo han debilitado el sistema al punto de no cumplir con el fin rehabilitador que establece la norma. Todo esto se ve reflejado en la inseguridad que vive el país en la actualidad y en los altos índices de violencia carcelaria.

En consecuencia, el endurecimiento de las penas privativas de libertad, tal como se explica en el apartado del contexto histórico, a pesar de tener el objetivo de disuadir al delincuente a través del incremento del castigo, en realidad ha generado un efecto rebote, no solo desde el punto de vista de la medida como prevención del delito, sino en el funcionamiento práctico del Sistema.

Esto se ha podido verificar mediante métodos cuantitativos y cualitativos que lograron reflejar de manera efectiva las falencias que existen en el contexto de la rehabilitación social en el país, principalmente debido al incremento de población penitenciaria y el abandono del Estado hacia una institución tan importante como es el Sistema de Rehabilitación Social.

En cuanto a las limitaciones que surgieron durante el desarrollo del presente trabajo está, en primer lugar, la ola de violencia carcelaria que vive el país, pues a pesar de tener un acercamiento para realizar la entrevista a una PPL, fue imposible concretarlo por motivos de seguridad, ya que en esa semana se había producido un amotinamiento en CPL que incluso dejó muertos. Además de ello, en cuanto a la información fue imposible conseguir estadísticas de reincidencia, pues el SNAI no tiene registros que les permita elaborar esa información.

Se sugiere al SNAI crear estadística que permita conocer los niveles de reincidencia que tiene el país, dado que esta información tiene un valor referencial

importante para medir la efectividad del sistema penitenciario en el país, principalmente por la importancia que tiene la reinserción en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En cuanto a la limitación relacionada con la seguridad, el problema es tan estructural que las medidas a tomarse deberían contener una opinión técnica.

Es fundamental que si en el Ecuador existe una normativa que plantea de manera específica los lineamientos del funcionamiento del Sistema de Rehabilitación, estas sean aplicadas. Es sumamente importante que se trabaje en los diferentes ejes de tratamiento para que las PPL puedan tener herramientas que les ayuden a rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad una vez que hayan cumplido su condena.

Además de ello, es primordial que tal como establece la norma se realicen planes personalizados para cada una de las PPL. Es muy importante que el tratamiento que recibe la PPL pueda brindarle las herramientas suficientes para combatir aquello que los lleva a delinquir. Es impensable que para intentar rehabilitar a las personas se utilice planes estandarizados, cuando cada tipo de delito necesita un tratamiento específico que trabaje desde diferentes aristas.

Finalmente, como una recomendación al Sistema en general, es sustancial que el Estado designe el presupuesto necesario para la administración que realiza este ente. Pues el entorno en el que se desarrolla la privación de libertad tiene un efecto directo en las personas y en la sociedad en general, ya que las consecuencias de violencia que tienen las cárceles se ven reflejadas también fuera de ellas en el día a día.